

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)

DEPENDENCIA:	Secretaría de Protección Social y Salud
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	Sandra Juanita Rodas Molina
CARGO:	Secretaria de Protección Social y Salud
FECHA:	21/03/2024

El Municipio de Puerto Triunfo con fundamento en los fines esenciales del estado definidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma; emprende su accionar como entidad del orden municipal para la consecución de los fines propuestos; para lo cual, se fundamenta en los preceptos jurídicos contenidos en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; donde se establece que las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

A continuación, se procede a desarrollar los estudios previos en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar la siguiente contratación:

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.1905021.19.02.23.16.02.107 Derechos y sexualidad
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE \$28,989,901
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.1905022.19.02.17.16.03.107 Convivencia social y salud mental
VALOR:	VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE \$23,176,190
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.1905024.19.02.11.16.04.107 Salud ambiental
VALOR	VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE \$21,899,604
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.1905025.19.02.56.16.05.107 Salud y ámbito laboral
VALOR	CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE \$5,356,380
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.1905027.19.02.26.16.06.107 Vida saludable libre de enfermedades transmisibles
VALOR	CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE \$43,331,585
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.1905028.19.02.20.16.07.107 Seguridad alimentaria y nutricional
VALOR	DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE \$19,666,941
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.1905030.19.02.68.16.08.107 Salud publica en emergencias y desastres
VALOR	SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE \$6,910,710
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.1905031.19.02.14.16.09.107 Vida saludable y condiciones no transmisibles

VALOR	TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CIEZ PESOS MCTE \$33,967,710
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.1905031.19.02.58.16.10.107 Poblaciones vulnerables
VALOR	TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE \$30,414,244
VALOR TOTAL:	DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$213,713,265)
CDP N°:	296
PLAZO:	NUEVE (09) MESES
CÓDIGO BPIN:	

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

Dentro del marco de un Estado Social de Derecho le corresponde a las diversas Entidades que lo integran, lograr una administración eficiente y transparente de los recursos, disponiendo de los medios y de las personas que posibiliten un adecuado apoyo y ejecución de los proyectos y programas de la misma, con lo cual se pueda cumplir con los cometidos estatales garantizando a los ciudadanos una buena administración y gestión.

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La consagración del municipio como ente territorial cuya función básica debe ser la planificación del desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción, hace que los municipios deban transformarse permanentemente, buscando la eficacia y eficiencia en todas las acciones, con el objetivo último de garantizar el bienestar de su población.

En tal sentido, la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo – Antioquia, como entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994 y demás leyes y decretos que la reglamentan; cuenta con autonomía administrativa y presupuestal; bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991) en la prestación del servicio que se le ha encomendado a la Secretaría de Protección Social y Salud, identificar la conveniencia de llevar a cabo la contratación para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA”**

La contratación que se pretende celebrar no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias, entre las que se encuentran: la obligación legal, la acreditación de idoneidad, la capacidad técnica y operativa para el cumplimiento de las actividades encomendadas. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la naturaleza jurídica y la razón social de la institución pública, capacidad instalada y de experiencia adquirida a través de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista; con el fin de ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad legal vigente, en especial lo definido en la Constitución Política de 1991 (art. 49), Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución 1841 de 2012, la Ley 1751 de 2015, Resolución 518 de 2015, Resolución 3280 de 2018, Resolución 1035 de 2022, Resolución 295 de 2023, Resolución 2367 de 2023 y Resolución 100 de 2024; mediante la destinación e inversión de los recursos procedentes del Sistema General de Participaciones - SGP con destinación específica para el Componente de Salud Pública, a través del cual se pretende desarrollar acciones individuales y colectivas en cada una de las Dimensiones Prioritarias y Transversales establecidas en el Plan Decenal de Salud Pública – PDSP 2012-2021, y su posterior ajuste una vez haya sido formulado y aprobado el Plan Territorial de Salud – PTS 2024-2027 y su armonización con el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031; y teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

Que, según lo estipulado en el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009 “(...)“La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta Magna garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y de saneamiento ambiental, y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la Ley (Constitución Política, 1991)”.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias “(...) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales”

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 le asigno a los municipios en el área de Salud Pública las competencias para adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 señala que “(...) La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la Ley, y entre otras, tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción”.

Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 “(...) La salud pública está constituida por un conjunto de políticas que buscan garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizan bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad...”.

Que la citada ley, en su artículo 33 literal h), establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud".

Que el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, hace referencia a la obligación del Ministerio de Protección Social de elaborar un Plan Decenal de Salud Pública, a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población.

Que el artículo 12 ibídem, adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud y la define como una estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la citada Ley, en su artículo 15 señala que los Equipos Básicos de Salud, son definidos como estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución se realizará con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes sociales.

Que mediante la Resolución 1841 de 2013 el Ministerio de Protección Social adoptó el Plan Decenal de Salud Pública, cuyo objeto está enmarcado en la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar, en el cual deberán confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

Que el artículo 2° Ibídem, indica que las entidades territoriales en el marco del Plan Decenal de Salud Pública de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 — 2021, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud, y coordinar su implementación y ejecución en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Salud y la Protección Social, en coordinación con los demás sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con los determinantes sociales de la salud.

Que el PDSP 2012-2021 está constituido por 8 Dimensiones prioritarias y 2 Dimensiones transversales, a saber:

Dimensiones prioritarias:

1. Salud ambiental
2. Vida saludable y condiciones no transmisibles
3. Convivencia social y salud mental
4. Seguridad alimentaria y nutricional
5. Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos

6. Vida saludable y enfermedades transmisibles
7. Salud pública en emergencias y desastres
8. Salud y ámbito laboral

Dimensiones transversales:

9. Gestión diferencial de poblaciones vulnerables
10. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud

Que dichas dimensiones presentan diferentes enfoques complementarios: enfoque de derechos, de perspectiva de género y ciclo de vida, enfoque diferencial y el modelo de determinantes sociales en salud, dado que las inequidades en salud están determinadas por las condiciones que abordan las personas a lo largo del curso de su vida y han sido reconocidas como el problema de fondo, dominante en la situación de salud.

Que la Resolución 518 de 2015 establece las directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de Salud - PIC, definiendo entre otros, los aspectos generales para la ejecución del proceso de gestión de la salud pública, su finalidad, contratación y ejecución, incluidas las responsabilidades de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, como de sus ejecutores y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de salud pública.

Que mediante la Resolución 3280 de 2018, fue modificado el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015, el cual contiene las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Que mediante Resolución 1035 de 2022 se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022 — 2031, con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera; el cual comprende 7 Ejes Estratégicos y cuya implementación contempla 5 etapas: aprestamiento, inicio de implementación, implementación, ajustes al proceso de implementación, evaluación de implementación (2026-2029-2032).

Que el artículo 2 de la Resolución N°1035 de 2022 define la Implementación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual fue modificado mediante el artículo 2 de la Resolución 2367 de 2023, en el cual se establece que:

“(…)El Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2022-2031 será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan”

Proceso que se llevará a cabo a partir de enero de 2024 hasta mayo del mismo año.

Que el 27 de febrero de 2023 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 295 de 2023 “Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución”.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada resolución, por medio del cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:

“(…) Artículo 8. Plan de Intervención Colectiva. Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurren en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.”

Que de acuerdo con el artículo 3 de la mencionada resolución, por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, en lo que respecta a las Responsabilidades de los Departamentos, Distritos y Municipios, en el numeral 11.2.1 se establece que los Municipios deben

“(…) Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución.

La formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto”.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la mencionada resolución, por medio del cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, en lo que respecta a la contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal, el cual quedará así:

“(…) artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:

14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.

(...)

Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratar; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución."

Que de acuerdo con el artículo 5 de la mencionada resolución, por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, en lo que respecta al plazo para contratar, el cual quedará así:

"(...) artículo 16. Plazo para contratar. ¡La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia".

Que mientras se surte el proceso de formulación y armonización del Plan Territorial de Salud PTS – 2024-2027 al Plan decenal de Salud Pública 2022-2031; el Plan Territorial de Salud estará vinculado a las metas, indicadores y estrategias del PDSP 2012-2022, y una vez éste haya sido aprobado por el Honorable Concejo Municipal se realizará la migración y clasificación de las actividades contratadas en cada una de las dimensiones prioritarias y transversales a los respectivos ejes estratégicos.

Que a la fecha el Departamento Nacional de Planeación – DNP no ha publicado el Documento SGP mediante el cual se asigna la totalidad de doceavas de la participación para salud para la vigencia 2024, tan sólo se ha publicado la distribución parcial correspondiente a la última doceava 2023 y 6 doceavas 2024. Esta situación, afecta la planeación y la contratación de la entidad territorial para la vigencia 2024, y el cumplimiento de las directrices impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud el día 07 de febrero mediante comunicación oficial con radicado No.20245000200204161 para la contratación y ejecución oportuna del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas; según las cuales tanto el PIC como el talento humano para la GSP deberá ser contratado para la totalidad de las actividades de acuerdo a lo establecido en la Resolución 295 de 2023 a más tardar el 31 de marzo de 2024, garantizando su continuidad ininterrumpida al 31 de diciembre de 2024.

Que en el presupuesto aprobado para la vigencia 2024, se dispone de un total de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE \$213,713,265 para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas 60%, distribuidos en diferentes artículos presupuestales correspondientes a cada una de las 8 Dimensiones Prioritarias y la Dimensión Transversal 9 Gestión diferencial de poblaciones vulnerables.

Que propendiendo por garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, y la contratación oportuna del mismo; se ha definido comprometer los recursos aprobados en el presupuesto para la vigencia 2024 y realizar la respectiva disminución o adición, según sea el caso, una vez el DNP publique el documento de distribución del SGP participación para salud definitivo que contenga la totalidad de las once doceavas 2024.

Las intervenciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se desarrollarán a través de la estrategia Atención Primaria en Salud acorde con el modelo conceptual de los determinantes sociales en salud, las líneas operativas, además de lo contemplado en el Plan Decenal de Salud Pública.

LINEAS OPERATIVAS

Promoción de la salud: marco de acción que contribuya a garantizar el derecho a la vida y la salud mediante la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas saludables, el desarrollo de las capacidades, la movilización social, la creación de entornos saludables y el desarrollo de acciones sectoriales e intersectoriales / transectoriales y comunitarias, dirigidas a la reducción de las inequidades y a la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud, lideradas por el Alcalde, con el fin de aumentar el nivel de salud y bienestar de toda la población en los entornos donde se desarrollan las personas.

Gestión del Riesgo en salud: proceso que le permite a la entidad territorial identificar, analizar e intervenir riesgos colectivos en salud, para disminuir o mantener la ocurrencia de eventos negativos para la salud en niveles socialmente aceptables a través de estrategias de prevención y mitigación.

Gestión de la salud pública: proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que, bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad.

ESTRATEGIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PIC:

- Información en salud
- Educación y comunicación para la salud
- Prevención y control de vectores
- Conformación y fortalecimiento de redes familiares, comunitarias y sociales
- Zonas de orientación y centros de escucha
- Tamizaje
- Vacunación antirrábica
- Adquisición y suministro de medicamentos o insumos de uso masivo para la prevención, control o eliminación de eventos de interés en salud pública

Que el amplio marco normativo vigente que regula el sector salud en Colombia, exige a las entidades territoriales de orden departamental, distrital y municipal la obligatoriedad de garantizar en su jurisdicción el desarrollo de acciones de salud pública en los entornos donde transcurre la vida según ciclo de vida, por lo que es imprescindible que cada territorio dé cumplimiento a las metas trazadas en salud pública a nivel nacional como lo son, entre otras, la oportuna contratación y ejecución de las acciones y recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) y de la Gestión de la Salud Pública, con sujeción a la norma que lo regula, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de 1991, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Resolución 1841 de 2013, Resolución 518 de 2015, Resolución 3280 de 2018, Resolución 1035 de 2022, Resolución 295 de 2023 y demás normas reglamentarias. Razón por la cual, para el adecuado desempeño y cumplimiento de las competencias adquiridas como Municipalidad, es indispensable la contratación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Administración Municipal de Puerto Triunfo con el fin de contribuir con el mejoramiento de las condiciones de salud y bienestar de la población en general, con

énfasis en los grupos poblacionales más vulnerables, ha priorizado la inversión social en salud para el desarrollo de las acciones que hacen parte del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, fundamentado en la estrategia de Atención Primaria en Salud - APS para impactar los Determinantes Sociales que afectan la salud de los individuos, familias y comunidades; asegurando los tres pilares de la APS que son: el fortalecimiento de la participación social y comunitaria, las acciones intersectoriales por la salud y la reorientación de los servicios de salud, asegurando mayor suficiencia, equidad, eficiencia y sostenibilidad de las intervenciones individuales y colectivas en salud.

Por lo tanto, la Secretaría de Protección Social y Salud del municipio de Puerto Triunfo, requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con una Empresa Social del Estado, con conocimientos y experiencia en la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas; lo cual se encuentra en concordancia con el Programa de Gobierno **“DICIENDO Y HACIENDO” 2024 – 2027**.

Lo anteriormente expuesto, se constituye en los argumentos suficientes que justifican la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de la Secretaría de Protección Social y Salud, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las competencias y obligaciones como entidad territorial municipal de salud y de esta manera, propender por la prestación de servicios de salud de calidad y de manera eficiente a la población que habita en el Municipio de Puerto Triunfo; razón por la cual, se hace indispensable adelantar la correspondiente contratación para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad Territorial de Salud para la vigencia 2024.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA.

2.2 CÓDIGO UNSPSC

85111502
85111504
85111506
85111507
85111508
85111509
85111510
85111514
85111602
85111604
85111608
85111612

85111614
85111615
85111616
85111704

3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 1) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 2) Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este Convenio, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general.
- 3) Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del Convenio.
- 4) Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO.
- 5) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente Convenio y los que se ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar.
- 6) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y hacer cumplir esta misma disposición respecto a los contratos que celebre en ejecución del Convenio.
- 7) Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, y presentar las respectivas autoliquidaciones canceladas y las certificaciones de paz y salvo emitidas por el representante legal y el contador de la institución, previamente a la cancelación de las actas de avance o de ejecución parcial del Convenio.
- 8) Garantizar la afiliación del talento humano que sea contratado con ocasión del Convenio al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) previstos en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas, previamente a la cancelación de las actas de avance o de ejecución parcial del Convenio.
- 9) Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del Convenio, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual.
- 10) Cumplir con el objeto del Convenio.
- 11) Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el Convenio.
- 12) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del Convenio durante la vigencia del mismo.
- 13) Garantizar toda la logística requerida para la óptima ejecución del objeto contractual.
- 14) Acatar las instrucciones y recomendaciones que se le impartan por medio de la Administración Municipal, la dependencia y/o el encargado de la supervisión del Convenio.
- 15) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho, si ellas ocurrieren deberá comunicarlas de inmediato a las autoridades municipales y judiciales.
- 16) Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del Convenio.
- 17) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el Convenio, en los términos del mismo.

- 18) El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Convenio, cuando con ello cause perjuicios a la Administración Municipal o a terceros.
- 19) Cumplir con todos los requisitos pre y post contractuales.
- 20) Ejecutar el Convenio de acuerdo a lo establecido en la estructura de costos elaborada para tal efecto, y cumplir con todas las actividades estipuladas en los anexos técnicos – planes de acción que hacen parte integral del Convenio.
- 21) Presentar informes periódicos con los respectivos soportes de las actividades realizadas como parte de la ejecución del Convenio de acuerdo a las actas de avance.
- 22) Al finalizar el Convenio deberá presentar un informe consolidado de las actividades realizadas durante la vigencia del Convenio, indicando los logros cuantitativos y cualitativos alcanzados.
- 23) Ejecutar los dineros que sean entregados por el Municipio única y exclusivamente en el desarrollo del objeto del Convenio.
- 24) Entregar al Municipio, toda la información pertinente, relevante y necesaria que el asociado posea y que sea de importancia para el desarrollo del Convenio.
- 25) Designar a un funcionario responsable del Convenio, quien servirá de enlace entre el Municipio y el asociado, en lo que al desarrollo del mismo se refiere, de manera que se puedan articular las acciones municipales para su desarrollo integral.
- 26) Decidir oportunamente, los aspectos técnicos, jurídicos y económicos que requiera el Municipio para la ejecución del Convenio.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- 1) Ejecución de las acciones y estrategias de información, educación, comunicación, sensibilización, articulación, participación, atención diferencial, canalización y de tamizaje definidas en el Lineamiento Técnico Operativo - Dimensión Prioritaria 1. Salud Ambiental.
- 2) Ejecución de las acciones y estrategias de información, educación, comunicación, sensibilización, articulación, participación, atención diferencial, canalización y de tamizaje definidas en el Lineamiento Técnico Operativo - Dimensión Prioritaria 2. Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles.
- 3) Ejecución de las acciones y estrategias de información, educación, comunicación, sensibilización, articulación, participación, atención diferencial, canalización y de tamizaje definidas en el Lineamiento Técnico Operativo - Dimensión Prioritaria 3. Convivencia Social y Salud Mental.
- 4) Ejecución de las acciones y estrategias de información, educación, comunicación, sensibilización, articulación, participación, atención diferencial, canalización y de tamizaje definidas en el Lineamiento Técnico Operativo - Dimensión Prioritaria 4. Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 5) Ejecución de las acciones y estrategias de información, educación, comunicación, sensibilización, articulación, participación, atención diferencial, canalización y de tamizaje definidas en el Lineamiento Técnico Operativo - Dimensión Prioritaria 5. Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos.
- 6) Ejecución de las acciones y estrategias de Información, educación, comunicación, sensibilización, articulación, participación, atención diferencial, canalización y de tamizaje definidas en el Lineamiento Técnico Operativo - Dimensión Prioritaria 6. Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles.
- 7) Ejecución de las acciones y estrategias de Información, educación, comunicación, sensibilización, articulación, participación, atención diferencial, canalización y de tamizaje definidas en el Lineamiento Técnico Operativo - Dimensión Prioritaria 7. Salud Pública en Emergencias y Desastres.

- 8) Ejecución de las acciones y estrategias de Información, educación, comunicación, sensibilización, articulación, participación, atención diferencial, canalización y de tamizaje definidas en el Lineamiento Técnico Operativo - Dimensión Prioritaria 8. Salud y Ámbito Laboral
- 9) Ejecución de las acciones y estrategias de Información, educación, comunicación, sensibilización, articulación, participación, atención diferencial, canalización y de tamizaje definidas en el Lineamiento Técnico Operativo - Dimensión Transversal 9. Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables.
- 10) Las demás que sean requeridas y solicitadas por el supervisor que estén relacionadas con el objeto del contrato

3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- 2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- 3) Suministrar al contratista todos los documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- 4) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvieron en cuenta el nivel de complejidad del objeto, el grado de formación académica y experiencia requerida del talento humano que hace parte del Equipo Básico de Salud, el nivel de responsabilidad, la capacidad instalada y el término de duración del mismo.

Para la fijación del monto a pagar, se tuvieron como referencia varios aspectos, tales como; los costos y gastos del talento humano técnico y profesional del área de la salud requerido, la movilidad y desplazamiento para el cumplimiento de las actividades del mismo, papelería y materiales educativos, medios masivos de comunicación y de difusión, suministro de alimentación preparada, entre otros.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta el valor histórico que la entidad ha venido pagando por la prestación de servicios de salud pública individuales y colectivas similares a la de la presente contratación según las actividades que comprenda la misma.

El presupuesto oficial previsto para la ejecución del objeto de esta contratación es de: **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE \$213,713,265;** en el cual se incluyen las contribuciones legales.

El pago de los valores a que se compromete la entidad contratante se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al presupuesto, según los siguientes artículos presupuestales:

2.3.2.02.02.009.1905021.19.02.23.16.02.107 Derechos y sexualidad

2.3.2.02.02.009.1905022.19.02.17.16.03.107 Convivencia social y salud mental

2.3.2.02.02.009.1905024.19.02.11.16.04.107 Salud ambiental
2.3.2.02.02.009.1905025.19.02.56.16.05.107 Salud y ámbito laboral
2.3.2.02.02.009.1905027.19.02.26.16.06.107 Vida saludable libre de enfermedades transmisibles
2.3.2.02.02.009.1905028.19.02.20.16.07.107 Seguridad alimentaria y nutricional
2.3.2.02.02.009.1905030.19.02.68.16.08.107 Salud publica en emergencias y desastres
2.3.2.02.02.009.1905031.19.02.14.16.09.107 Vida saludable y condiciones no transmisibles
2.3.2.02.02.009.1905031.19.02.58.16.10.107 Poblaciones vulnerables

CDP. N°296 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.

5.1 ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del Convenio Interadministrativo es el resultado de la verificación de los precios históricos que ha manejado el municipio en contratos similares con los respectivos ajustes, y con la verificación previa de los costos del mercado para este tipo de servicios, encontrando que los valores cobrados por la prestación del servicio están dentro de los rangos de que trata el contrato que se propone celebrar.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA	MES	9	\$213,713,265	\$213,713,265
TOTAL					\$213,713,265

5.2 FORMA DE PAGO O DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: una vez se suscriba el Convenio el municipio realizará el giro de los recursos del componente de salud pública a la ESE Hospital San Rafael del Municipio de San Luis, a través de la Secretaría de Hacienda, bajo previa autorización de la Secretaría de Protección Social y Salud, por el valor del servicio por actas de avance o de ejecución parcial por mensualidades vencidas, las cuales tendrán un valor variable por mes, de acuerdo a la cantidad y el valor unitario de las actividades efectivamente realizadas y reconocidas por la Supervisión, las cuales serán pagadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del pago por parte del Supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales se cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Parágrafo 1: Los valores a cancelar a favor del contratista estarán sujetos a retención en la fuente y retención de ICA conforme a las tarifas y condicione establecidas por estatuto tributario nacional y el estatuto de rentas municipal respectivamente. Igualmente estarán sujetos al pago de estampillas municipales equivalentes al ocho punto cinco por ciento (8.5%) del valor total del contrato y una contribución de seguridad equivalente al cinco por ciento (5%) del contrato, esta última aplica únicamente para los contratos de obra pública. El pago de las

estampillas se realizará mediante deducción la cual se aplicará a cada pago parcial autorizado, esto para los contratos cuya cuantía no superen los cien millones de pesos (\$100.000.000); en caso de superar este monto deberán cancelar la totalidad de las estampillas antes de la legalización del contrato en las cuentas que la tesorería municipal tenga habilitadas para tal fin. Para el caso de la contribución de seguridad (5%) el pago se realizará mediante deducción la cual se aplicará al anticipo y cada pago parcial autorizado sin importar el monto del contrato. Así mismo se debe de pagar la estampilla pro deporte y recreación la cual contribuya a un dos (2) por ciento.

PARÁGRAFO 2: El último pago se realizará al vencimiento del plazo del contrato, previa presentación del informe final de ejecución y expedido el certificado de cumplimiento, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal.

6. TIPO DE CONTRATO

Para la ejecución de este objeto se celebrará un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, mediante la modalidad de Contratación Directa.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato resultante del presente proceso tendrá un plazo de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato, entre el Supervisor y el Contratista.

8. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, es decir la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el área de qué trata el presente proceso, se tiene como requisitos jurídicos los siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal vigente.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia del RUT.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) para persona natural o del representante legal y de la entidad si es persona jurídica.
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) para persona natural o del representante legal y de la entidad si es persona jurídica.
- Certificado de Medidas Correctivas
- Declaración juramentada de bienes y rentas
- Formato Único de Hoja de Vida (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998).
- Constancia de afiliación al sistema de seguridad social (salud y pensión) y planilla del último pago realizado.
- Certificado de paz y salvo municipal.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
- Conformidad con el Plan de Desarrollo BPIN

9. SUPERVISIÓN

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por la SECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y SALUD del Municipio de Puerto Triunfo, quien será competente para supervisar y

controlar la debida ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el Manual de Contratación adoptado por el Municipio, quien además ejercerá el control técnico, jurídico, contable y financiero. La supervisión será adelantada conforme a los artículos 81 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

10. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente estudio tiene como propósito dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Se trata de celebrar una contratación directa, para la celebración de un Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015:

Que el literal c, del numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150, establece que los Contratos Interadministrativos se celebran por la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativos del Decreto 1082 de 2015 “(...) “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...”

No se exigirá clasificación ni calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2017. **El modo de selección del contratista se efectuará a través de contratación directa, por los siguientes considerandos:** a) Que el Municipio de Puerto Triunfo, no cuenta con el personal de planta suficiente e idóneo del área de la salud ni con el apoyo logístico requerido para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en su jurisdicción. b) Que el objeto y la razón social de la ESE Hospital San Rafael del Municipio de San Luis permite realizar el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la institución, debido a que hace parte de la Red Pública Hospitalaria del Departamento de Antioquia y en atención a que ha sido seleccionado como el nuevo administrador de la infraestructura pública hospitalaria de propiedad de la entidad territorial, quien estará en contacto permanente con la comunidad Porteña y está en la capacidad de conocer las principales causas de morbilidad y mortalidad que afectan a la población en general y los principales factores de riesgos asociados. c) Que la Empresa Social del Estado San Rafael del Municipio de San Luis es la única Empresa Social del Estado que hace presencia en el Municipio de Puerto Triunfo en calidad de administrador de la infraestructura pública hospitalaria y debido a la pertinencia, por tratarse de servicios de salud pública extramurales a nivel individual y colectivo, cuya contratación es obligatoria con las Empresa Social del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1438 de 2011, la Resolución 518 de 2015, la Resolución 3280 de 2018 y La Resolución 295 de 2023, que permita cumplir de manera satisfactoria con la obligación legal descrita. d) Que de conformidad con el literal c del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se podrá contratar directamente los Convenios Interadministrativos e) Que de conformidad a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; se trata de celebrar un Convenio Interadministrativo. f). Que para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas la entidad estatal podrá contratar directamente con la Empresa Social del Estado San Rafael del Municipio de San Luis, debido a que está en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la

idoneidad y experiencia directamente relacionada con la prestación de servicios de salud extramurales a nivel individual y colectivo, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. **g).** Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **h).** Que, mediante este análisis de oportunidad y conveniencia, se sustenta la contratación tanto del personal como del apoyo logístico requerido para “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA”.

Por lo tanto, es procedente efectuar la contratación del desarrollo de las acciones y estrategias extramurales de información, educación, comunicación, sensibilización, difusión, seguimiento, tamizaje, canalización, articulación, participación y de atención con enfoque diferencial; todo lo anterior, con la ESE Hospital San Rafael del Municipio de San Luis a través de la celebración de un Convenio Interadministrativo para el compromiso y ejecución de los recursos procedentes del Sistema General de Participaciones SGP – Participación para Salud – Componente de Salud Pública; en atención a que es la única Empresa Social del Estado presente en el Municipio de Puerto Triunfo y debido a la pertinencia, por tratarse de servicios de salud pública extramurales a nivel individual y colectivo, cuya contratación es obligatoria con las Empresas Sociales del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1438 de 2011, la Resolución 518 de 2015, Resolución 3280 de 2018 y la Resolución 295 de 2023; y por cuanto los elementos constitutivos conforme a lo previsto en el Artículo 311 de la Constitución Política de 1991 “...Al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios público que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir la demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes...”, la Ley 80 de 1993, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 “... Asociación entre Entidades Públicas. Las Entidades Públicas Podrán Asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de persona sin ánimo de lucro...”, Ley 1150 de 2007, y según lo definido en la SUBSECCIÓN 4 CONTRATACIÓN DIRECTA artículo 2.2.1.2.1.4.4 CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS del Decreto 1082 de 2015.

Por los argumentos expuestos, se hace necesario y del todo conveniente, suscribir convenio de colaboración asociativo con cooperación de esfuerzos institucionales con una entidad pública de reconocida idoneidad, para lo cual está facultado el Alcalde Municipal, con el fin de suplir la necesidad antes descrita y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir su función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que presta la Entidad.

Una vez estructurado el presupuesto, el Municipio elevo invitación a la ESE Hospital San Rafael del Municipio de San Luis, para que acompañara con aportes técnicos y administrativos, el proceso de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA.

La ESE Hospital San Rafael del Municipio de San Luis, manifestó que acompañaría con aportes técnicos y administrativos el proceso de **CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO OPERATIVO**, el cual hace parte integral del **PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS**.

En este sentido, es importante resaltar que los Convenios son acuerdos diferentes a los contratos estatales, y como consecuencia de ello, están sometidos a regímenes distintos. Esto se explica porque en los Convenios las partes tienen intereses comunes y unen esfuerzos para lograr un fin común. En los contratos estatales los intereses son divergentes.

11. ANALISIS DE RIESGOS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Riesgo Previsible: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

Según lo establecido en el artículo 4 ° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.3.1.1.**, del Decreto reglamentario **1082 de 2015**.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS		
MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO
CASI CIERTO	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	5
PROBABLE	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias	4
POSIBLE	Es posible que ocurra algunas veces	3
IMPROBABLE	Podría ocurrir algunas veces	2
RARO	Su ocurrencia es demasiado eventual.	1

TIPO DE RIESGO		CLASE	FUENTE	ETAPA	CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	CONSECUENCIA
1.ECONOMICOS	Incremento de los Precios (Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas)	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Error en el análisis de los precios a ofertar (Análisis insuficiente de los precios unitarios ofrecidos por el contratista en cuanto a materiales, mano de obra, equipos y transporte)	General	Interno	Ejecución	Improbable	1	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
2.SOCIALES	Cambios de las políticas gubernamentales	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se suspende el proceso y se revisan los precios.
	Cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Municipio	Se suspende el proceso.
3.OPERACIONALES	Variación de cantidades del servicio (Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso consultivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución del servicio)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Municipio	Se suspende el proceso y se revisan las cantidades.

Programación del Servicio (Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del servicio)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
Provisión de materiales: Inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
Calidad de los servicios, obras, insumos y elementos: efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
Falta de idoneidad de la mano de obra: El personal que labora no ejecuta sus actividades conforme a los procesos consultivos y especificaciones, poniendo en riesgo la estabilidad y oportuna entrega del servicio.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
Manejo socio-ambiental del servicio: Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista, causados por terceros.	General	Interno	Ejecución	improbable	2	Contratista	Se suspende el proceso
Inadecuado manejo del anticipo: Ocurre cuando los recursos públicos entregados para tal fin, se destinan a otras actividades diferentes a la obra	General	Interno	Ejecución	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Incumplimiento del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple los plazos del contrato, no cumple con las especificaciones del alcance del contrato, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
Desacato observaciones de supervisión: Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal

Franklin Portillo Gómez

Alcalde 2024-2027



	Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales de los servidores al servicio de la ejecución del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple el pago de las acreencias laborales.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Retraso en pagos por parte del contratante: Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
	ACCIDENTES	Daños a terceros, daños en redes de servicios públicos, viviendas.	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Indemnidad del Municipio
		Accidentes de trabajo	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Indemnidad del Municipio
4.FINANCIEROS	Falta de flujo de caja necesario para empezar con la ejecución de las actividades		General	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal
5.REGULATORIOS	Legales	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios.	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisarán las condiciones del servicio contratado
	Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios.	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisarán las condiciones del servicio contratado
6 NATURALIZA	Causas naturales, fuerza mayor	Factores ambientales y climáticos adversos: ocurre cuando se dan desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc.	Específico	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza o garantía
7.AMBIENTALES	Licencias ambientales		Específico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
	Planes de manejo ambiental		Específico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A

8. TECNOLOGICOS	Permisos y autorizaciones ambientales	Específico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
	Tasas retributivas y compensatorias	Específico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
	Fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza o garantía
	Suspensión de servicios públicos	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza o garantía
	Nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	Específico	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se multa y se hace efectiva la cláusula penal

Toda vez que la Administración ha determinado con claridad las características y condiciones de idoneidad y pericia de la persona que preste el servicio, así mismo se ha previsto que los pagos se efectúen una vez se haya prestado el mismo y se haya recibido a satisfacción el informe por parte del supervisor.

La persona natural o jurídica con la que se realizará la contratación directa, asumirá por su cuenta todos los riesgos e imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato.

DEFINICIÓN	ASIGNACIÓN		CUANTIFICACIÓN	NIVEL	PLAN DE MITIGACIÓN
	ENTIDAD	CONTRATISTA			
Cancelar los pagos en la forma pactada, siempre y cuando el contratista cumpla con los requisitos exigidos para ello.	X		100%	Medio	El Municipio debe garantizar el pago oportuno.
Lesiones personales en el desempeño de sus labores.		X	100%	Bajo	El contratista deberá hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social.
Falta de estimación de precios o costos.		X	100%	Alto	El contratista deberá contemplar dentro de su propuesta los descuentos de ley y demás deducciones.
Mala calidad de la prestación del servicio.		X	100%	Medio	El contratista deberá contar con la experiencia y los

					conocimientos de las actividades a realizar.
Eventos productos de cambios en la normatividad por parte del Gobierno Nacional y que representen impacto negativo para el contratista		X	100%	Alto	El Contratista deberá asumir los cambios del gobierno

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

<u>Amparo</u>	<u>Suficiencia</u>	<u>Vigencia</u>
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses mas
Calidad de bienes y servicios	10% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses mas
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Durante la vigencia del contrato

El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. El contratista debe presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO

13. INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El presente Proceso de contratación NO está cobijado por un Acuerdo Comercial, de acuerdo con lo establecido en el "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Cordialmente,



SANDRA JUANITA RODAS MOLINA
Secretaria de Protección Social y Salud